

C^a 82

4.308

FLORENCIO IDOATE

Brujerías en la Montaña de Navarra en el siglo XVI

(Extracto de «Hispania sacra», vol. 4, 1951)

Brujerías en la Montaña de Navarra en el siglo XVI

Como dice Caro Baroja en su reciente obra *Los Vascos*, no se han analizado todavía a fondo los problemas de la hechicería y de la brujería en el país vasco-navarro, donde tan grande desarrollo adquirieron, en el siglo XVI sobre todo¹.

La labor hecha hasta ahora ha sido más bien la de coleccionar datos, y esto mismo me propongo al presentar otros nuevos, procedentes en su mayor parte de los procesos del Consejo Real de Navarra e interesantes, más que por el fondo mismo de la cuestión, casi común en todos ellos, por los curiosos detalles que acompañan a las actividades brujeriles, relativas a personas, lugares, etc. No faltan las correspondientes escenas, hilarantes unas veces y macabras otras.

A través de todo ello, no se sabe de qué admirarse más: si de la simplicidad e inconsciencia del ambiente rural, o de la credulidad, rayana en lo ridículo en ocasiones, de los jueces que examinaban los hechos.

No hay duda de que el mal era evidente, pues hasta las mismas cortes navarras llegan a preocuparse del problema en 1536, con motivo de la propuesta que hicieron a favor de Tristán de Beaumont para la sede episcopal vacante de Pamplona. Los tres estados insistían entonces en que, a favor del

¹ J. CARO BAROJA, *Los Vascos*, San Sebastián, 1949. En el capítulo de esta obra titulado “El problema de la hechicería”, pp. 458-480, resumiendo las conclusiones a que llegó el licenciado Salazar en 1610, dice que las causas de la brujería son las siguientes: “1) La poca cultura de las personas entre las que se desarrollaba la hechicería, que les permite creer en una porción de supersticiones. 2) La incompreensión de los jueces que, empapados de teorías librescas pero poco observadores, dieron en sacar de las declaraciones lo que más concordaba con sus puntos de vista previos. 3) El estado de perturbación mental que se desarrolló entre los procesados antes de caer en manos de la justicia, ya algunas veces, pero cuando se les amenazó con grandes tormentos y penas gravísimas en especial. 4) La mala voluntad y la imaginación desequilibrada y mentirosa de algunos testigos”.

Además de las noticias que da aquí el autor, son muy interesantes también, por lo que toca a Navarra, las publicadas en *Revista de Estudios Vascos* (1933) y en otros trabajos.

El conocidísimo escritor navarro y gran cultivador del folclore J. M. Iribarren nos presenta un cuadro bastante extenso de la brujería antigua y moderna en Navarra en sus obras *Retablo de Curiosidades e Historias y Costumbres* (Pamplona, 1949).

abandono de la diócesis por la ausencia de sus obispos, se habían propagado ciertos errores como el de la brujería².

Ya en 1510, el canónigo de la Iglesia de Pamplona, Martín de Andosilla, había escrito un libro sobre estas cuestiones. El obispo Pacheco insistía hacia 1540 en que para combatir las hechicerías el remedio más eficaz era la instrucción religiosa, y puso especial empeño en enviar predicadores distinguidos por sus letras y por sus virtudes a los valles de Salazal y Roncal, contaminados especialmente por el mal³.

Problema muy debatido fue el de la jurisdicción, es decir, si era de incumbencia de la Inquisición juzgar a los brujos, o del Consejo Real. Una cédula real de 1530 tiende a resolver la cuestión a raíz de ciertos rozamientos habidos entre ambos tribunales, ordenándose que el Consejo entregase a la Inquisición los presos que tenía por pretendidos delitos de brujería, junto con sus procesos, para que fuesen juzgados en la parte tocante a la ortodoxia, debiendo ser remitidos luego a dicho tribunal civil para decidir sobre los demás delitos que pudiesen acompañar⁴.

En esta misma fecha, el Consejo de la Inquisición se dirigía al Consejo Real en respuesta a la consulta que se le había hecho, recordando que, anteriormente, en parecidas circunstancias, habían sido enviados a Toledo el licenciado Balanza y los doctores Arcilla y Goñi para entrevistarse con el inquisidor general y darle cuenta de algunos procesos. El emperador ordenó que fueran examinados por prelados y otras personas de autoridad, siendo remitidos luego a los inquisidores. La carta en cuestión se hacía eco de las dudas y aun disconformidad que había en relación con ciertos homicidios y la justicia que se hizo, por no estar claras las cosas⁵.

En la misma carta se indica que se daban instrucciones a los inquisidores, recomendándoles que anduviesen con mucho tiento en “casos tan ambiguos y de la calidad que son, que parece que con dificultad por el juicio humano se puede alcanzar la verdad”, calificando la materia de “muy delicada y peligrosa”. Tal era el pensar del tribunal encargado de velar por la pureza de la fe en España, aunque tan prudentes advertencias no fueran tenidas en cuenta muchas veces por los responsables. Según Caro Baroja, las persecuciones contra la brujería se hacen muy sistemáticamente y a veces de acuerdo con el espíritu de obras extranjeras y contrarias al punto de vista de muchos teólogos españoles que mantenían una discreta duda respecto a la realidad de ciertos actos que se achacaban a los brujos y brujas, como ir por los aires a los lugares de ayuntamiento nocturno. Lo mismo puede decirse de muchos espíritus avisados de la época, y se produjo la opinión de que había que proceder con más crítica⁶.

² Archivo General de Navarra, Sección de Negocios eclesiásticos.

³ J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los navarros en el Concilio de Trento y la Reforma Tridentina*, Pamplona, 1947, pp. 155-156.

⁴ Sección de Papeles Secretos del AGN, tít. 9. Véase Apéndice de docs. número 3.

⁵ Ídem, año 1530. Véase doc. n. 2. De 1525 es la comunicación que dirigió el vicario general de Pamplona, Juan Rena, al inquisidor general, en la que dice, entre otras cosas, que había enviado a un clérigo, Sancho de Iraizoz, para que asistiese a los condenados a muerte por Balanza (Sec. de Papeles Sultos, leg. 66). Véase doc. n. 1.

⁶ Obra citada, pp. 465 y 469.

Respecto a las penas impuestas, hay alternativas de dureza y benignidad en casos semejantes, desde las violentas represiones de 1507 y 1525 (llevada a cabo la primera por la Inquisición con muerte de 29 mujeres navarras), hasta las simples multas o penas pecuniarias, como ocurrió en Ulzama, de cuyos brujos hablamos luego⁷.

El tan conocido auto de fe de Logroño de 1610, en el que fueron quemados once brujos de Zugarramurdi, seis en persona y cinco en estatua, es la última gran acción contra la brujería en Navarra⁸. A partir de esta fecha los tribunales civiles dejan de intervenir en estos procesos y se mitiga el rigor hasta entonces empleado, a lo que debió de contribuir, aparte de la natural evolución de los tiempos, el “Discurso de las Brujas” de Alcántara, según apunta Iribarren.

* * *

Siguiendo un orden cronológico, comenzamos por el proceso de los brujos de Valcarlos y Roncesvalles en 1525, en que intervino el famoso Balanza, comisionado al efecto por el Consejo Real.

Entre los procesados del primero de estos lugares figuran Graciana de Esnoz, un tal Martín, María del Caballo Blanco, María “Abadesa” (curioso tipo de monja o sorora), Graciana de Ceztán y alguno más. En Roncesvalles aparecen Miquella del Burgo y María de Garralda⁹.

Los ayuntamientos debían de ser en Zaldaiz, según las declaraciones de Martín a quien catequizó hacía ya treinta años una tal Jurdana, la cual le presentó un “gato negro” al que besaban de rodillas los de la secta. Juana de Erro, otra acusada, manifestó que también tenían juntas entre Villava y La Magdalena. Se untaban con un unguento “en el pie izquierdo, en el genoillo, en el pecho y mejilla izquierda y en la palma de la mano izquierda”, y el demonio les mandaba que perdiesen los sembrados y matasen a las personas valiéndose para ello de una ponzoña o potaje verde hecho “con sapos muertos y desollados y menudos encima de las brasas y con corazón de niños, todo mezclado”.

Miguelato afirmaba haber visto a otras brujas cuando “andaban sobre caballos blancos con grandes músicas de rebeques” y otras cosas peregrinas, y se aseguraba que Martín, Periquet Locha y otros se hallaron en la muerte de un niño en Erro.

El único vestigio de las actividades brujeriles fue un pote con romero que se creyó ponzoña, encontrado en casa de Juana de Erro. No consta la sentencia que se aplicó, pero de primera intención les fueron embargados los bienes a todos los acusados.

* * *

⁷ Tomado de la citada obra *Retablo de Curiosidades*, de Iribarren, p. 176.

⁸ Nos da abundantes noticias de ello el mismo autor, *ob. cit.*, pp. 238-248, y en *Historias y Costumbres*, pp. 269-277.

⁹ AGN, Sec. de Procesos, n. 6.381, segunda serie. Son noticias contenidas en este proceso, que corresponde a 1576, donde se inserta parte del de 1525, como antecedente.

El Valle de Salazar nos presenta hacia 1539 dos núcleos importantes: el de Ochagavía y el de Esparza. Después de la memorable purga de 1525 de que nos hablan Iribarren y Caro, entre otros, no se había extinguido la plaga, que se transmitía de padres a hijos indefectiblemente, resurgiendo ahora con nueva fuerza¹⁰.

Numerosas personas de ambos sexos fueron delatadas, entre ellas nada menos que el alcalde del valle, Lope de Esparza, de antigua y distinguida familia de hidalgos. Su padre había sido ya procesado por la Inquisición de Calahorra y aun quemado, al parecer en efigie, según afirmaron algunos testigos.

Mucho debió de pesar sobre el hijo la herencia del padre en el ánimo de sus convecinos, y fue acusado de asistir, con su vara y todo, a los ayuntamientos que tenían los brujos en la plaza pública y en las eras, los lunes, miércoles y viernes.

Otras acusaciones eran las de no recibir los sacramentos, de intervenir en el sacrificio de criaturas y demás truculencias por el estilo, como ocurría en casos parecidos. En tales bregas le acompañaban cuatro brujas de Ochagavía y otras de Esparza, Izalzu, Ezcároz y Jaurrieta, de donde era Catalina, “la Sorora”. Es curiosa la repetición en los procesos de este tipo de beatas, monjas o sororas, encargadas de alguna ermita generalmente.

La más vieja de las brujas era Catalina Beguieder, de sesenta años, y no faltaban en la cuadrilla algunos menores, como Fortunio Legaz, de diez años, a quien, según su propia confesión, le había iniciado en el arte y hecho renegar de Dios y de los santos su propio padre.

Nuestro asendereado alcalde tuvo que pasar por la humillación de no poder asistir temporalmente a las juntas del Valle que debía presidir, ni aparecer en público en las fiestas y reuniones, por habérselo prohibido el bachiller Leoz hacía un año, al hacer las informaciones correspondientes.

Su réplica a los fantásticos hechos que se le atribuían es, a la vez que un modelo de buen sentido, una terminante y sentida profesión de fe¹¹. En esta ocasión fue el comisario Camús, joven y crédulo por demás, el que se encargó de las averiguaciones y cumplió su cometido de acuerdo en todo con sus prejuicios¹². Don Lope fue condenado a dos meses de destierro por sus hipotéticos delitos, a pesar de los buenos oficios de los clérigos de Ochagavía (que en este como en otros casos, en honor a la verdad, estaban casi siempre al lado

¹⁰ AGN, Sec. de Procesos, segunda serie, n^{os} 11.445, 9.085 y 7.755.

¹¹ Véase doc. n. 4.

¹² Es curioso el diálogo sostenido entre Camús y el licenciado Goñi, del Consejo Real, representantes de dos tendencias opuestas, estando un día de Semana Santa en la catedral. Hablando de la detención del alcalde de Salazar, le preguntó éste a aquél que cómo le había prendido. La respuesta fue que lo había hecho valiéndose de los propios brujos como testigos. Habiéndole vuelto a interrogar Goñi si daba fe a tales testigos, Camús contestó “que no daba fe para efecto de condenar, pero sí para detenerlo”. Habiendo dicho con ironía el doctor que el demonio podía llevar las figuras de los dos, el comisario, un poco amoscado de la broma, replicó “que la del doctor no sabía si la llevaría el demonio, pero que la del testigo no la llevaría”. En cambio admitía que “si Dios lo permitiese podría llevar la ciudad de Pamplona a la cuesta de San Cristóbal”. Después Goñi trató de convencer al intransigente comisario de que lo de las brujas “era más ficción de sueños que verdad”, conclusión a la que había llegado hablando con ciertos inquisidores. La conversación acabó bastante destempladamente por cierto, echándole en cara Camús al doctor que un criado suyo destacado en Ochagavía decía “muchas cosas tocantes a la honra de su merced, que todo lo de las brujas es burla y que es sueños y otras cosas, y agora pasado lo pasado con V. M., creo que es verdad lo que el portero dice” (Proc. cit., n. 7.755).

de los acusados) y de sus relaciones y amistades. A propósito de este proceso, salió a relucir lo ocurrido hacía unos años con Fortunio Layana, alias “Orchote”, también de Ochagavía, acusado de brujo por algunos menores. Para comprobar qué había de cierto, decidieron juntarse una noche en casa de Layana el vicario del pueblo, el señor de Iriarte y otras personas respetables y de buen seso. Toda la jornada la pasaron jugando y conversando sin que nada anormal ocurriese, lo que no impidió, sin embargo, que al día siguiente los tales muchachos certificasen con todos los pelos y señales la presencia del acusado en la nocturna junta brujeril.

La misma experiencia se había hecho ocho años antes por el señor del palacio de Esparza, invitando un día a cenar en su casa a varios vecinos, víctimas de las imputaciones de ciertas brujillas, “La Morena” entre otras. Acudieron el rector del lugar, Francés de Esparza, y algunas personas más. Toda la noche estuvieron hablando y jugando los invitados, “hasta que cantaron tres veces los gallos”, sin que nadie se moviese de su puesto, pero al día siguiente las brujas sostuvieron firmemente haberse jaleado todos juntos en la consabida jornada nocturna. Bien probada quedaba la superchería.

A la vez que en Ochagavía, fueron encausados unos cuantos de Esparza por el alguacil de la Corte, Beruete, y Graciana de Escároz, de este pueblo, a la que apresó el ya citado Camús¹³. Después de la poda hecha hacía una quincena de años, la brujería comenzaba a retoñar de nuevo, contribuyendo en buena parte al ambiente un tanto morbosos que reinaba en el pueblo una epidemia de viruela, de la que murieron una veintena de niños.

El más destacado de los brujos resultó ser un tal Pechiri Landa, cuya tía, “La Garrosa”, había sido ahorcada en la tejería de Escároz, lugar preferido por la secta para sus juntas. Catalina “La Monja” había iniciado a varias en la profesión y resulta muy interesante la opinión de las procesadas sobre la materia. Al ser preguntada María Hualde si creía en la existencia de las brujas, contestó categóricamente “que no cree que haya bruxos ni bruxas”. María Carricas se limitó a declarar “que no cree que las haya ni que no las haya”.

Aunque parezca mentira, fueron oídas y tenidas muy en cuenta por los crédulos jueces las declaraciones de dos niñas de nueve y diez años que, a pesar de su poca edad, debían de conocer a fondo los misterios y trucos de los embrujamientos (!). Los cinco acusados fueron condenados a un año de destierro de la merindad de Sangüesa, aunque el informe de los rectores de Esparza e Ibilcieta les fue de todo punto favorable.

* * *

Los años de 1575 y 1576 fueron verdaderamente infaustos para la causa brujeril. A raíz de algunas delaciones, el Consejo Real de Navarra y la Inquisición de Logroño hicieron una extensa purga por los pueblos de la Monta-

¹³ La prisión de esta bruja provocó un incidente bastante grave. Al huir a Aragón por aviso del rector del lugar, fue perseguida por orden de Camús. Habiéndose refugiado en la iglesia de Fago, sus perseguidores intentaron sacarla a la fuerza del recinto sagrado, a lo que se opusieron vivamente el rector y los vecinos, “que les querían matar” (Proc. cit., n. 7.755). Por esta misma época fue condenada a la hoguera en Estella, por el alcalde de la ciudad, una bruja llamada Apellániz (Proc. n. 5.054, segunda serie).

ña, desde Leiza y Areso, en la frontera con Guipúzcoa, hasta Salazar y Roncal, pasando por Larráun, Araiz, Odieta, Ulzama, Valcarlos y Burguete¹⁴.

Verdaderamente lamentable fue el desenlace de los brujos de Anocíbar, Miguel Zubiri y María Juana, acusados de apostasía, herejía e idolatría y condenados a la pena de horca en noviembre de 1575, aunque la pena sólo pudo ser aplicada íntegramente a la última, por haber fallecido Zubiri en la cárcel. Poco antes había muerto, en la cárcel también, su mujer, Gracia¹⁵.

Tan triste suceso impresionó vivamente a los montañeses, y una ola de temor se extendió por la comarca cuando fueron enviados de nuevo comisarios a los pueblos y valles citados para hacer averiguaciones. A Ulzama y Anué se desplazó el bachiller Ozcoidi, y bien pronto se enteraron los tachados de brujos. No faltó una de Olagüe, María de Aniz, que exclamase en un arranque de estoicismo: “Pues ahora hemos de vivir o morir”. Pero la cosa no llegó a tanto, como veremos.

El más afamado de la comarca era, según el decir de muchos, un tal Sancho de Iraízoz, bastero de Lizaso, y en Urrizola pasaba por bruja la dueña de Luxearena, María Gracia de Beúnza, que por lo visto había importado sus malas artes de Egozcue, donde también su padre había sido tildado de lo mismo, y que tenía algunos ribetes de curandera. También se hablaba de la existencia de algunas brujas en Larráinzar y Elso¹⁶.

Los pueblos tomaron sus providencias para cumplir las órdenes recibidas de la superioridad, y según uno de Alcoz “se platicó que en la Valle, para pedir justicia de los bruxos, si los había en ella, habían echado tasa, por cada fuego de coger un real”. No faltó algún ulzamés un poco escéptico que dijese “que echaría el tal real río abajo, antes que entregarlo para tal fin, y que el Rey, si quería, lo buscase”.

Cosas verdaderamente peregrinas se contaban de las tretas y andanzas de los brujos de Ulzama. El más asustadizo y crédulo de los testigos contaba que, yendo una noche de Urrizola a Lizaso, tuvo que disparar su arcabuz hasta tres veces para poder abrirse paso por entre la gran multitud de ellos que le asediaban junto al río, “hasta que le hicieron calle y pasó por entre medio”. Después se jactaba de que alguno debía de haber quedado herido, porque al día siguiente se decía en Egozcue que habían visto muy maltratado a García de Beúnza, padre de la citada María Gracia. Esta misma ofreció a un vecino “una manzana colorada y muy hermosa”, pero el muy ladino se negó a tomarla por temor a que tuviese “ponzoña”.

Lo más asombroso es que hasta su simplicísimo marido la había visto subir por las paredes (!) y entrar en casa por la ventana cuando el hombre convalecía de una grave enfermedad, sin que la pobre acusada pudiera convencerle de que deliraba. La hija de tan extraño matrimonio, Mari-Martín,

¹⁴ Los brujos de Larráun y comarcas próximas se reunían en la cueva de Uli, de cuyas dimensiones y otras circunstancias informó el alcalde de Larráun. Hasta esto se llegó. Del proceso correspondiente se dan noticias en revista *Berceo* (Logroño, 1946), n. r.

¹⁵ F. Idoate, en *Pregón* (Pamplona, diciembre 1948). Véase doc. n. 5.

¹⁶ AGN, segunda serie, n. 9.991. En un pleito del valle de Araquil de esta fecha se dice que el alcalde perpetuo del mismo, Charles de Eraso, había cobrado a medio real por vecino, juntando 100 reales, con destino a la persecución de las brujas que pudiese haber. Nada hizo el tal alcalde y el valle le pedía cuenta de los dineros entregados (AGN, Papeles del marquesado de Góngora, Eraso, f. 2, n. 61).

muchacha manifiestamente tarada, se había vuelto loca después de ver a su madre en forma de gato una noche que pasaba junto al molino de Guerendiáin. La pobre ya no tuvo día bueno y le dio por tirar por la ventana las camisas, platos y escudillas de su tío, el cura de Lizaso, y por contar espe-luznantes escenas a los que venían a visitarla, ávidos de curiosidad, dejando bastante malparada a su madre. Algunos le oyeron increparla muchas veces con estas palabras en vascuence: *Sorguiña narama eta oray ur sorguin goaz* (la bruja me lleva y ahora dos brujas somos).

En sus aéreas incursiones llegaba con su pandilla hasta Ariz, destruyendo prados y viñas con la ponzoña preparada “con un brazo de criatura por baptizar y con aguas de sapo”. No hay que decir que estas brujas sabían muy bien que después de cantar el gallo ya no tenían poder. No le valieron a la desgraciada ni su poca edad ni el estado de verdadera enajenación en que se encontraba, y fue sometida a tormento para que dijese algo más. Pero parece que el dolor le devolvió más bien su buen juicio y rectificó por completo sus declaraciones anteriores, como producto de su locura y de las instigaciones de algunos malintencionados.

Bien claro estaba que no había que andarse en bromas con los jueces, y el sobrino del bastero aconsejó a su tío que procurase disculparse “y que era el caso de que le acusaban de bruxo más malo que si hubiera muerto tres hombres”. No obstante, el castigo se redujo a diez libras de multa para éste, siendo absueltos los demás.

En Olagüe fue acusada la posadera María de Aniz, alias “Xopalda”, que ya tenía la mosca en la oreja, como hemos visto. Se le echaba en cara haber andado a deshoras hacia la puerta de Echaide y que, a resultas de una merienda, habían muerto dos de los merendantes. Todo se redujo a que les había servido una cabeza de carnero y unos huevos, en los cuales debía de haber misterio, pues al tiempo de echarlos a la sartén uno de ellos “hizo un gran estruendo y se saltó”.

Según Juan de Goyenechea, carbonero de Zugarramurdi, estando una noche en la cama en la posada de la Aniz “se le puso encima una cosa pesada y le tomaron unos temblores recios; daba voces y no podía levantar la cabeza”. Ni siquiera pudo blandir la espada (tal era su miedo) y se fue a dormir a otra casa. Al otro día andaba burlándose de él por el pueblo la hija de la posadera, porque nuestro hombre pedía confesión a grandes voces en medio de su apuro nocturno.

También salieron a relucir otras brujas: María de Elizondo, alias “Xochea”, María Sotil, nieta del escribano viejo Etuláin, y la mujer del barbero. La Sotil huyó del pueblo, por si acaso, en cuanto se enteró de que venía el comisario. El que se lució de veras fue Beltrán, el hijo de maese Juan, el barbero, niño de cinco años a quien su madre había enseñado los trucos de su ciencia. A su cargo corrió la más amena descripción que puede hacerse de un viaje nocturno. Primero iban a Anocíbar, donde les esperaba Zubirico, el condenado a muerte el año anterior, y sus compinches. Desde allí, montados en sendas cabras, venían a Pamplona con alguna frecuencia, “a una casa grande que no sabe dónde se halla”, en la que había muchos hombres y mujeres en alegre fiesta y adoración a Belcebú. Claro está que todo esto lo dijo el precoz muchacho a instigación del rector del lugar y no tan desinteresadamente, sino más bien “por amor de la oblada y avellanas, pasas e higos” que le dio.

A fin de cuentas resultó que los merendantes habían muerto porque les llegó su hora; que el carbonero de Zugarramurdi había bebido más de la cuenta la noche del susto o que tal vez le tenían ya amedrentado las de su pueblo, y que de los famosos paseos nocturnos de “Xopalda” tenían la culpa sus traviesos y andariegos ansarones, que se escapaban de casa con frecuencia. Así que no hubo ningún castigo para los supuestos brujos.

En Egozcue, hasta donde llegó el ojeo del comisario Ozcoidi, los jurados certificaron que allí no había de esta gente. Con García de Beúnza y su hija se acabó, por lo visto, la raza.

* * *

A la vez que en Ulzama, el bachiller Sarriá fue encargado de averiguar las actividades brujeriles en Burguete, donde perduraban también los viejos focos. Aquí fueron procesados Miguel de Añoa, Domingo de Bursóriz, Graciana de Loizu, María de Eyalar y otros¹⁷.

Los visionarios del pueblo contaban que a la Loizu, la más peligrosa de todas, le habían sorprendido dando de comer a tres sapos “grandes como una mano”. Un soldado vio caérsele uno del pecho y le soltó a la bruja una de sus flores: “Buen peajo es ese que ha caído de la ropa”. Esta misma bruja fregó la espalda y el pecho a la Eyalar una noche cuando dormía en su habitación. A un mulatero ya fallecido, Sancho de Vitoria, le oyeron decir que halló en su capilla “un cuero de sapo desollado y que la Loizu le miraba con ojos siniestros”. Por si acaso, nuestro hombre, temiendo que había de morir de aquella hecha, “se limpió con horinas el pescuezo”. Pero no le valió su previsión, porque murió a los pocos días.

Alguno vio a Miguel de Añoa “con los ojos muy claros, como que echaban centellas de fuego de ellos, y que andaba con mucho ruido, como trapido de caballos”. Además, notó “una fortuna muy recia de vientos que parecía que los montes hacía temblar”. Estos brujos de Burguete volaban sobre blancos caballos y, como los demás, hacían de las suyas. A Martín de Arizu se le murieron cuatro familiares en muy poco tiempo y gran parte de la culpa se la echaba sobre todo a dos viejas, Juana Martín y María Gracia de Lasa, y a la Loizu.

También en esta ocasión depusieron testigos de peso, como el vicario de Burguete, Pedro de Burguete, y el licenciado Monreal, canónigo de la Colegiata, que hablaron en favor de las acusadas. De Juana Martín dijeron que, además de buena cristiana, había sido excelente cocinera y más de una vez preparó la comida de capitanes y aun de virreyes. A cuatro años de destierro fue condenada la Loizu, que había sido el mayor blanco de las acusaciones, absolviéndose a las demás.

* * *

Otro foco importante fue el de Araiz, donde los brujos, en Inza sobre todo, se contaban casi por legiones en 1595¹⁸.

Hasta los respetables abades o rectores de Arriba, Errazquin y Atallo aparecían complicados en el asunto, acusados de asistir a los ayuntamientos que

¹⁷ Procesos, segunda serie, n. 6.381, año 1576. Véase doc. n. 6.

¹⁸ Ídem, n. 4.729. Véase doc. n. 6.

tenían lugar en la cuesta de Urrizola (junto a Inza) y en las cuevas de Alli, camino de Aralar. Menos mal que, según los más destacados brujos, se limitaban a estar “a la mira”, vestidos con sotanas y cubiertos con bonetes colorados.

Los más regocijantes espectáculos y las más macabras escenas tenían lugar en estos sitios. En medio de la fiesta aparecía Belcebú con su mujer: él con cuernos, cabellera hasta los hombros, sombrero y barba negra, con rostro, manos y pies de hombre; ella vestida de blanco o de verde. Las mujeres iban en camisa y se alumbraba la cueva con los huesos encendidos de las criaturas sacrificadas.

La ceremonia se desarrollaba poco más o menos de esta manera: Primero les predicaba Belcebú, estimulándoles a que fuesen a las iglesias a rezar, oír misa y hacer limosnas por él (!) “porque él solo es su Dios y no otro, y que creyendo en él se salvarán”. Después, todos le hacían homenaje y le adoraban con el consabido ósculo, recibiendo a cambio de ello un reluciente real de a ocho, como los de Valcarlos y Roncesvalles en 1525. Así tenía el demonio tantos y tan incondicionales súbditos en Araiz.

Luego venían el banquete y la danza, y al final tenían lugar escenas verdaderamente obscenas y horribles, retirándose antes de cantar el gallo cada cual a su casa, no sin antes haber hecho los maleficios y maldades habituales. Algunas mujeres de Inza se enteraron de su poco honorable prosapia por haberlas descubierto como tales una tal Juana de Barebar, que las conocía con los ojos “porque tenían señales de zarpa de sapo en el ojo izquierdo algunas, y otras en el derecho”. Por este certero procedimiento fueron atrapando a todas las brujas, que fueron llevadas en principio al palacio del señor de Andueza, para ser oídas por él (como alcalde) y por el comisario, y después a la cárcel, hasta aclararse las cosas.

Del registro practicado en busca del pretendido unguento se sacó poquísimos provecho: solamente una cáscara de huevo en casa de una de las acusadas, con grasa de un oso que mataron los de Inza en una cacería y que habían repartido a los vecinos, según costumbre. Ella lo empleaba para curar las “quebraduras” de las caballerías y para engrasar los borceguíes de su marido.

Este proceso fue verdaderamente trabajoso por el número de encartados y la exuberancia de sus declaraciones, y acabó condenándose a Martín de Barazarte a cien azotes y seis años de destierro.

DOCUMENTOS

1

Pamplona, 26 junio 1525

Carta enviada por el Vicario General de Pamplona, don Juan Rena, al Inquisidor General, en relación con la causa formada a los brujos por el Consejo Real de Navarra, que nombró para esta comisión al lic. Balanza.

Archivo General de Navarra, Papeles Sueltos, leg. 66.

Muy Yllustre y Revmo Señor:

En este Obispado se a descubierto muchos bruxos y bruxas, contra los quales los del Consejo Real deste Reyno empezaron a proceder. Y luego que desto uvo noticia, los Inquisidores, vino a esta ciudad el lic. Fresneda, con el qual me yonté y fuemos a los señores del Consejo para que nos remetiesen

esta causa, y sobre si el conocimiento era suyo o nuestro, uvo arta altercación. In fine quedó asentado entre nosotros y el lic. Fresneda, pues iba a la Corte, informase desto a V. S. Rma. para que mandase declarar a quién pertenecía el conocimiento desto. Y que entretanto, porque no quedase tan gran maldad sin castigo, que los del Consejo procediesen como hacían. Y como aun, fasta agora, V. S. Rma. no a embiado tal declaración, y el lic. Balanza, por comisión del Consejo, procedía y procede contra ellos y azía y aze alguna justicia, parecióme que era cargo de conciencia que moriesen sin absolución, para lo qual, por el cargo y celo que tengo de las ánimas, di comisión como hordinario a un clérigo que se dice don Sancho de Yraizoz, solum para que los oyese en confesión y los absolviese in foro consciencie. De la qual comisión enbió la copia autorizada para que V. S. Rma la vea. Desta comisión se agravió mucho el Inquisidor Ayala, segun V. S. Rma verá por las copias de las cartas que cerca desto me a escrito, las quales van con ésta.

Yo no creo aver herrado en dar la tal comisión, ante me parece que herrara en no darla por la causa que tengo dicho, y esto es el parecer de todos los letrados desta cibdad. En caso que oviese errado, aunque mi intención no abría errado, me someto a la obediencia de V. S. Rma. Y pues esto es ansí, suplico a V. S. Rma. mande a los Inquisidores y a sus oficiales, que en esto no se hable más y no quede adelante memoria dello, como algunas veces suele quedar. Que con esto me ará muy señalada merced, y porque si allá estuviere el señor Regente o en su ausencia Francisco d'Huarte, mi criado, ablará largo cerca desto a V. S. Rma., a ellos me remito. Nuestro Señor, la muy Yllustre y Rma. persona de V. S. R. conserve con acrecentamiento de más dinidad y estado. De Pamplona xxvi de junio.

2

Ocaña, 11 diciembre 1530

Respuesta de los inquisidores al Consejo Real de Navarra en relación con cuestiones de jurisdicción y otros extremos relativos a brujos.

Archivo General de Navarra, Sección de Papeles Secretos, Tít. 9.

Muy Magníficos Señores:

Recebimos la carta de vuestras mercedes y visto todo lo contenido en ella, parécnos que esta materia de bruxas no es agora nueva, porque ya otra vez, por ese Real Consejo se procedió en otros semejantes casos y hovo la misma altercación que agora ay con los Inquisidores desse Reyno. Y sobrello, el doctor Arzilla, y el doctor Goñi y el licenciado Balança, que vinieron a Toledo, estando allí entonces la Corte, hablaron con el Señor Arçobispo Inquisidor General, y se truxieron algunos de los procesos, de que más caso allá se hazía a este Consejo, a donde en presencia de su Revma. fueron vistos y examinados por mandado del Emperador y Rey nuestro Señor, por algunos perlados y personas de letras y auctoridad que residían a la sazón en la Corte de Su Cesárea Magestad. Y despues de mucho platicado sobrello, se determinó que a los Inquisidores se devían remitir los procesos y personas que estavan presas, para que vistos y examinados por ellas los que pareciese tener calidades, porque devían conocer los Inquisidores, los retuviesen y conociesen dellos, y los otros que no toviesen

las dichas calidades, se remitiesen a ese Real Consejo o a otros juezes seculares dese Reyno, ahunque se tuvo mucha duda, si los homicidios y otros daños que entonces en ese Reyno se tuvieron por averiguados, y como en tales se executó la justicia en algunas personas, estaban provados concluyentemente y como era razón. Y las personas que en este Consejo se hallaron en la vista de los dichos procesos quisieran que no se huviera hecho la execución de la Justicia como se hizo, por no tener por tan claro el negocio, como allá se havía tenido, considerado todo esto, se embieron a los Inquisidores instrucciones, dándoles la forma y templança que pareció deúan tener por ser los casos tan ambiguos y de la calidad que son, que parece que con difficultad por el juycio humano se puede alcançar la verdad. Y así, después acá, en algunos casos que han ocurrido desta misma calidad en otras partes, se ha tenido en este Consejo mucho cuydado de havisar a los Inquisidores y Juezes que en ello han entendido, que procedan con mucho tiento y sobre havis, porque tenemos esta materia por las causas susodichas, por muy delicada y peligrosa, y haun havemos visto por experiencia, que algunos juezes que de nuevo han procedido en semejantes causas sin estar advertidos de la calidad de los negocios, han recebido engaño. Y por ser esto así, y estar este articulo sobre que scriven vuestras mercedes, ya determinado, como dicho es, parece a este Consejo que no se deve hazer proceso sobre esta altercación, sino que vuestras mercedes manden remitir los procesos a los Inquisidores dese Reyno, para que por ellos vistos, se guarde lo que está determinado y procedan en lo que fuere suyo y tocara a su conocimiento, conforme a las instrucciones que dello tienen, y remitan lo que no fuere de su jurisdicción a los juezes seculares que dello devieren conoscer.

Pedimos a vuestras mercedes por merced, que lo hayan así por bien, pues la intención de todos es que se haga justicia y sanear las consciencias de Sus Magestades y las de vuestras mercedes y nuestras y las de los reos. Y esto es lo que se pretiende y deseamos y no otra cosa alguna, porque no puede haver en ello, sino mucho trabajo y scrúpulo, y conforme a esto, se scrivre a los Inquisidores, que remitan luego los procesos de que no devieren conoscer, sin dilación ni impedimento alguno. Y que en lo que toca a las censuras y penas pecuniarias, haviendo respeto a la autoridad dese Real Consejo y a las personas que en él residen, sobresean en ellas.

Quanto a lo de las penitencias, que vuestras mercedes dizen se han puesto excesivas por cosas livianas, a los inquisidores se escribe que embíen a este Consejo los procesos, para que vistos, se provea en ellos lo que conviene, conforme a justicia, en viniendo se verán y se provera así. Recibiremos mucha merced, demás que Dios será en ello muy seruido, que las cosas que tocaren al Sancto Officio y a sus ministros, vuestras mercedes las miren como hasta aquí se han mirado, porque no se les dé impedimento en su exercicio y cargos.

Nuestro Señor lo guíe todo a su santo servicio y guarde y acreciente las muy magnificas personas de vuestras mercedes por largos tiempos. De Ocaña a XI de deziembre de Mil DXXX.

Al servicio de V. S. y mdes. = El Lic. Aguirre. = Eps Auriensis. H. Eps Mindoniensis. = El Lic. Fdo Mno. Rubricados.

Ocaña, 19 diciembre 1530

Cédula original de la Emperatriz ordenando al Consejo Real de Navarra que remitan a los inquisidores los presos acusados de brujos junto con los procesos correspondientes.

Archivo General de Navarra, Sección Papeles Secretos, Tít. 9.

Regente y los del nuestro Consejo del Reyno de Navarra: Vi lo que me escrivistes cerca del ympedimento que dezís que os ponen los ynquisidores que residen en ese Reyno para que no conozcáis de las causas de ciertas personas omicidas y ponçonadoras que tenéis presas, amonestandos con censuras que se los entreguéis con los procesos que contra ellos ay, deziendo que son herejes y apóstatas y han negado la Fee y el babtismo. Y porque en este caso de heregía y apostasía, el conocimiento pertenece a los dichos ynquisidores, proveed como luego se les entreguen las personas que sobre ello tenéis presas, con los procesos e informaciones que cerca dello obiere, para quellos los vean e hagan justicia. E si los dichos ynquisidores reconciliaren e recibieren a las tales personas a penitencia, en los casos que fueren de heregía y apostasía, procederéis después contra ellos sobre los otros delitos y ecesos que obieren cometydo, para castigarlos y hazer en ellos lo que fuere justicia.

Y quanto a lo que escrevís cerca de las penas que los dichos ynquisidores ponen fuera de los casos de la Fee, lo he mandado a los del Consejo de la Santa Ynquisición, que reside en esta Corte, los quales proveerán en ello lo que conbenga por manera que los dese dicho Reyno no sean agraviados ni reciban semejantes vexaciones.

Fecha en la villa de Ocaña, a XIX días del mes de diciembre de mill e quinientos y treynta. Yo la Reyna.

Por mandado de Su Magestad. Juan Vazquez – Rubricado.

Pamplona, 19 febrero 1540

Descargos presentados por Lope de Esparza, alcalde del valle de Salazar, ante el tribunal de la Corte, en respuesta a la acusación del fiscal.

Archivo General de Navarra, Serie Segunda, Proceso nº 9.085.

Lope de Esparça, alcalde de la tierra de val de Salazar, respondiendoy replicando a un escripto por el fiscal contra mí presentado, digo que sin embargo de las razones que alega, devía y deve mandar sentenciar en mi favor, conforme a lo que en mi escripto de contestación tengo alegado y pidido; lo uno por lo que dicho y alegado tengo y en ello me afirmo. Lo otro, que en causas criminales, el acusante a de estar ystruto y a de pedir en cierto. Y otra-mente, no vale el libello y acusación y se deve repeler y absolber al defen-diente. Lo otro que la buena fama y opinión que ay de mí, y los autos loables de buen christiano, así de confesar y recevoir los sacramentos y continuar los divinos oficios, quitarán toda sospecha por dichos de malas personas pudie-sen causar, y entre personas de bien y de honra y graves personas, no abría tal que alegue opinión de mi. Y es falso que yo supiese las personas en la acusa-ción nombradas, fuesen ni sean bruxos ni bruxas, ni se yo que cosa sea bruxo

ni bruxa, ni en tal conversación de semejantes personas me he hallado, y en caso que las personas en la acusación nombradas o otras, hubiesen cometido algunos casos de muertes y otros males de delitos, no por ello se podría presumir cosa alguna contra mí, mayormente, que como tengo alegado, todas las que alegan danças y ayuntamientos, son ilusiones que en sueños de spiritu el demonio les representa y les ace crer, que lo que padesce en sueños y engaños, lo acen corporalmente, siendo ello falso e ilusión del demonio, e a quien creyese que ellos se hace corporalmente, perdería Fee y se aría sierbo del demonio. Y no tan solamente una persona, pero en muchas personas, aunque fuesen ciento, el demonio podría causar la dicha ilusión y falsas demostraciones, que les podría en su imaginación acer crer las dichas fantasías y falsas demostraciones. Y porque lo que puede causar en la imaginación de huna persona, podría causar en muchas personas, mayormente allando aparejo (?) en las personas, digo en sus entendimientos, la continuación de semejantes ilusiones y falsas demostraciones. Y aunque corporalmente se podiesen azer dichos delitos de omicidios y ponçonamientos, pero otros ayuntamientos de danças y otras fantasías, no se a de crer que se azen corporalmente, porque los omicidios y ponçonamientos, algunas personas, segun se dice, confiesan que acen y perpetran de día y de noche, y aun en espíritu de noche, podiera ser ylusión y acerle con crer en su espíritu e imaginación que por su persona realmente ha cometido, pero las asertas danças y otros ayuntamientos, segun se dice, muchas persona confiesan que ban, y acen de noche y no de día. Y de aquí se a de inferir que son ylusiones y falsas demostraciones del demonio, y así es cosa de ayre y vurla lo que se podría decir y acusar en lo que toca a las dichas ilusiones y falsas demostraciones. Porque ello no se debe crer, que corporalmente ni en realidad se agan, y creer otra cosa sería horror, como tengo dicho, y no se allará tal averiguación en verdad, antes se averigoará lo contrario, por esperiencia echa por personas dignas de fe, que algunas personas de mal bivar y poca Fee an dicho o acusado, que en ciertas noches estuvieron en sus danças y ayuntamientos con ciertas personas. Y aquellas personas a quien acusaban, se allaron dentro en una casa y estubieron jugando toda la noche, y como una vez dicen falso, en todo se a de crer que es así.

Lo otro que digo, que es falso que yo aya faborecido a las personas que ayan sido acusadas de semejantes errores, y tanpoco se allará que mi padre hubiese sido bruxo y ello es falso. Y en caso que hubiese sido acusado, pero nunca fue condenado ni se alló culpa en él, antes, como tengo alegado, el morió en su casa, viviendo en honra e siendo alcalde y juez de la tierra, exercitando la jurisdicción por sí e sus tenientes e así es a lo en contrario alegado. E negado lo prejudiciable, concluyo.

5

Pamplona, 26 septiembre 1575

Declaraciones hechas en el tormento por María Juana de Anocibar, acusada por el fiscal de bruja y hechicera.

Archivo General de Navarra, Serie Segunda, último fajo.

En la ciudad de Pamplona a veynte y seis de setiembre de mil quinientos setenta y cinco, en la cámara del tormento, los señores alcaldes Villagomez y

Atondo, hizieron parecer ante sí a María-Juan de Anocibar, presa en la dicha carcel, acusada por el fiscal de bruja y hechicera y otras cosas. Y por mandado de sus mercedes, yo el escribano infrascrito le notifiqué las sentencias contra ella declaradas por la Corte y Consejo Real deste Reyno, condenándola a quistión de tormento, y le di a entender lo contenido en ellas en bascuence. Y los dichos señores alcaldes le dixeron que sus mercedes querian poner en efecto las dichas sentencias, y la exhortaban y requerían que diga la verdad, y qué panes fueron los que perdió y en qué tiempos, y qué compañía a tenido en ellos, y cómo se llaman. Y deziendo verdad se habrán con piedad con ella, y si no, procederán en el dicho tormento. Y si se quebrare braço o pierna y recibiere alguna lesión y muriere en el dicho tormento, será a su cargo y no de los dichos señores alcaldes.

Y la dicha María-Juan dixo que la verdad es la que tiene dicho y asentado en su deposición, lo depuso ante los dichos señores alcaldes en veynte y quatro de agosto húltimo pasado, y no tiene más que dezir, y que una muerte debe y la quiere pagar. Y por mandado de los dichos señores alcaldes, le fue dado a entender en bascuence lo que tiene depuesto en la dicha su deposición y lo ratificó. Y sus mercedes le tornaron a dezir y exortar que diga la verdad, que en los ayuntamientos y cosas que tiene dicho en su deposición, es claro que no se halló ella sola, sino que tenía compañía, y si estaban allí Miguel Xubiri y Mariacho Sandua, presos en la dicha cárcel, y qué otras personas conoció en los dichos ayuntamientos, y en las cosas que esta que declara dize se halló. Dixo que no conoció a nadie ni tiene más que dezir.

Y vista su pertinacia, los dichos señores alcaldes, le mandaron poner los guadafiones, y puestos, antes de apretar, los dichos señores alcaldes le tornaron a exortar y requerir lo mesmo. E yéndola apretando, començó a planirse y dolerse, mostrando sentimiento y dolor del mal que se le hazía. Y insistió siempre que no tenía más que dezir, y sin embargo se le apretaron del todo, de manera que no se podía más apretar. Y porque siempre estuvo en no querer decir otra cosa y que no aprovechaba, a cabo de rato le mandaron quitar los dichos guadafiones. Y quitados los dichos guadafiones, la mandaron desnudar, y desnudada, se le hallaron que tenía en el rostro y en los dos carrillos dos golpes magullados, y otro golpe en el hombro izquierdo y otro en el mismo braço, todos negros. Y sus mercedes le preguntaron quién la a maltratado, pues quando entró en la dicha cárcel estaba sin los dichos golpes; y si le a benido a ber el hombre del çamarrico biejo, de quien habla en su deposición. Dixo que no sabe quien le a dado los dichos golpes, ni a visto al dicho hombre del çamarrico ni a otri. Y después de desnudada y puesta junto al tormento, dixo al executor que se encomendaba a él. Y los dichos señores alcaldes le dixeron que declare que más delitos a hecho de los que tiene confesados y probados, y las circunstancias dellos y que personas se hallaban allí y yban en su compañía a los ayuntamientos que en sus confesiones tiene declarado, y deziendo la verdad suspenderán el dicho tormento y se habrán con piedad con ella. Y siempre estuvo firme en dezir que no tiene compañía ni a hecho otros delitos más de los que tiene declarados, ni ay otras circunstancias en ellos, más de lo que tiene confesado.

Y porque no quiso decir verdad, habiéndola hecho las mesmas protestaciones que al principio, le mandaron poner en el potro, y puesta, la tornaron a requerir lo mismo, con las dichas protestaciones. Y porque siempre insistió en su pertinacia, le mandaron poner los garrotes y apretarlos. Dixo, que aun-

que el hombre del çamarrico viejo no quiera, ella a dicho la verdad, y que si acusase a nadie, yría su alma al infierno, y que quiere más perecer en el cuerpo que no perder el alma.

Y a cabo de rato que la tubieron así apretada y llorando de dolorida, y que no decía cosa ninguna de las que le preguntaban, con las mismas protestaciones y exortaciones, la mandaron apretar otra vez los garrotes, y apretados, le tornaron a decir y exortar que diga la verdad, porque si la dize descargará su conciencia, y los dichos señores alcaldes la mandarán soltar del dicho tormento. Y la dicha María-Juan estuvo firme en decir que no tiene compañía ni a de acusar a nadie, pues no lo sabe, y que quiere más perder el cuerpo que no yr al infierno.

Y a cabo de rato que estuvo así apretada segunda vez, y que no dezía verdad, con las mismas protestaciones y exortaciones, la mandaron apretar tercera vez los garrotes; y al apretar, torno a dar grandes voces, queixándose del mal que se le hazía. Y a muchas preguntas que se le hizieron, dizo que en los ayuntamientos que tiene declarados en su deposición, vio que se juntaba mucha gente de hombres y mugeres, no vio niños ningunos, ni conoció ni vio en los dichos ayutamientos a los dichos Miguel Xubiri ni María, dicho Sandua ni a otras gentes. Y que si dixese que los a visto en los dichos ayuntamientos, perdería su alma y la llebarían los diablos al infierno. Y porque realmente no tienen culpa, y que la vez que esta que declara llebó los mochachos, iban con ella los mochachos, y que el cabrón negro que tiene declarado en sus confesiones, yba con ellos en figura de cabrón, y que los niños no los llebaba a cuestras esta que declara, ni sabe quién los llebaba, mas de que yban allí en camisa y que yba por sus pies, y el cabrón con ellos. Y que nunca a escupido a las cruces y que es mentira lo que le acusan sobre ello, y que la vez que fue con los dichos niños y cabrón, no le beso ni tubo aceso con el, ni le a tenido ningun tiempo. Y que tanpoco vio que le besasen ni le adorasen las otras gentes que allí estaban, y que nunca le a hecho oración ni adoración alguna, mas de lo que le dixo, aora cinco años, quando le dixo que haría lo que él quisiese y que no la maltratase, y que le a ablado en bascuence y no en otra lengua. Y las vezes y tiempos son los que tiene declarados en su deposición.

Y otra vez le tornaron a exortar y requerir lo mismo, sino que procederían con ella con más rigor, y porque no quiso más dezir verdad, la mandaron apretar otra vez el garrote de la espinilla izquierda. Y dió grandes voces, y aun que le hizieron más preguntas, no quiso dezir más. Y vista su pertinacia, habiéndole tornado a exortar y requerir de nuebo, le mandaron apretar por quarta vez el garrote de la espinilla derecha, y tornó a dar grandes voces, doliéndose del mal que se le hazía, y apretado, se le tornó a dezir que diga la verdad y también quien le a dado los golpes que tiene en su persona y rostro. Dixo que no sabe quien le a hecho el dicho maltrato ni tiene más que dezir.

Y los dichos señores alcaldes, visto que estaba fatigada, mandaron suspender el dicho tormento y executar auto dello. A mí.

Pasó ante mí, Juan Bayo, esc.

Pamplona, 22 febrero 1595

Declaración hecha ante los alcaldes del tribunal de la Corte por Juan Martiniz de Perugorri, de Inza, acusado de brujo.

Archivo General de Navarra, Serie Segunda. Proceso nº 4.729, fol. 78.

En la Ciudad de Pamplona, etc. Dixo que le a traydo un alguacil de Corte, cuyo nombre no save, y cree que a sido por mandado de la dicha Corte, en razón de una ynformación que los días pasados se recevió por don Fermín de Lodosa y Andueça, alcalde perpetuo de la villa de Arayz, sobre los brujos que ay en la dicha Valle, etc. Dixo que en lo que en ello pasa es, que un día antes que se le recibiese su derecho, estando este que declara en su casa, en la cocina, con Madalena de Yriarte, su muger, y Catalina de Perugorri, su hija, llegó en la dicha casa un hijo de Tristant Juansendo, vecino del dicho lugar de Ynça, llamado Graviel Juansendo, y le dixo a este que declara, que en su casa le guardaba cierta gente que no le nonbró quién, que tuviese en bien de llegar asta allí. Y este que declara fue luego con el sin reparar en cosa alguna, por ver quién era la dicha gente y lo que le querían. Y luego que llegó en la dicha casa, vio que estaban en la cocina della, Tristan de Juansendo y don Pedro de Gaynça, beneficiado del lugar de Inça, y dos hijos del dicho Fermín de Lodosa y Andueça, que no certifica cuál le preguntó, si este que declara era brojo, y la dicha mochacha le dixo que sí, y este que declara lo negó, entendiendo que no se le averiguaría, aunque después el día siguiente fue llevado preso a la torre de Andueça, y allí, en presencia del dicho Fermín de Lodosa y Andueça, confesó que lo hera, por ser como lo es realmente, y así a escrito lo que el savía y entendía ques lo contenido en la dicha deposición. Porque quando depuso aquélla y al presente, trata de la salvación de su alma, aunque padezca su cuerpo en esta vida. Fuele dicho, como dice en su deposición, que la primera vez que fue al campo de Aquelarria, a persuasion del casero del palacio de Eraso, llamado Oteycico, ya difunto, que sin dizirle nada, le untó en la caveça y luego le llevó en el ayre al dicho campo de Aquelarria, que no es de creer que esto pasara por la orden sin que entre ellos dos se tratara y precidiera otra cosa. Y que diga y declare lo que en ello pasó.

Dixo que refiriéndose a lo que dicho tiene en esta razón, lo que más se acuerda al presente es, que andando este que declara como pastor, en el tiempo y endrecera que refiere su primera deposición, llegó el dicho Oteycico y le dixo que le quería reconocer si tenía piojos en la caveça con una cosa blanda, y en acavando de untarle, llevó en el aire a la dicha endrecera de Aquelarria, como lo tiene dicho en su dicha primera declaración. Y que esto es lo que al presente se acuerda de lo que entre ellos pasó y no otra cosa. Y fuele dicho, diga y declare dónde es la endrecera de Aquelarria en la qual tienen declarado que suelen juntarse todos los brujos y brujas y adoran a Belcebut y hacen las demás cosas que refiere la dicha su primera deposición. Dixo que todas las veces que este que declara a ydo al dicho campo de Aquelarria, a ido veniendo a su casa después de escuro un hombre negro y con vestidos negros y un sombrero de lo mismo y dos cuernos en la caveça. El qual le llevaba en el aire a un campo muy grande, porque siempre yba a él de noche y por el ayre acompañándole el dicho hombre que a declarado de suso. Y fuele dicho a qué

hora a ydo al dicho campo y en qué noches y con qué compañía y a qué hora buelben a sus casas. Y dixo, que en todo el tiempo queste que declara a ydo al dicho campo, que puede haver quarenta años, en todos ellos a ydo en el mes una vez y de noche, llevándole siempre por el ayre el dicho hombre que ha declarado, y que en más de diez años, fue solo con el dicho hombre sin otra compañía alguna. Y que al cabo dellos, este que declara referió todo lo que pasava en el dicho campo a María Hernandoiz de Perugorri, muger de Martín Chorroa, ques el trezeno testigo de la dicha información, sobrina deste que declara, hija de una hermana suya, siendo al tiempo de hedad de siete años u ocho, lo qual se lo dixo así, en su propia casa de los padres della, como tanvién en la propia que vivía este que declara, y la persuadió por diversas veces para que fuese al dicho campo, y assí la traxo a su voluntad. Y haviendo llegado una noche en casa deste que declara, el hombre que a declarado de suso llevaba a la dicha sobrina, y el dicho hombre los untó a entrambos con un hunguento en la caveça y los llevó en el ayre a dicho campo que a declarado. Y en el vio la dicha su sobrina, las danças que allí hacían, pero no se acuerda que aquella vez la dicha su sobrina llegase al dicho Belcebut y le hiciese la adoración que tiene referido en su dicha primera deposición, que lo hacían las demás mugeres que había en el dicho campo. Y que al cabo de algunos meses que esto paso, el dicho hombre que cree que hera el demonio, la llevó otra noche al dicho campo, así a solas como en compañía de la dicha su sobrina, y llevándole siempre el dicho demonio, a sido al escurecer, y siempre an vuelto a su casa para media noche, y que jamás a llevado otro ninguno en su compañía. Y fuele dicho si demás de las dichas dos veces, a llevado a la dicha su sobrina al dicho campo. Y dixo que a cavo de algunos años que pasaron después que le llevó las dos primeras vezes al dicho campo, que al presente no tiene memoria cuántos años para les poder especificar, persuadió de cavo a la dicha su sobrina, para que fuesen al dicho campo a ambos por el ayre, casi todos los meses una vez. Y fuele dicho de qué manera los llevaría, si era desnudos o vestidos. Y dixo que no llevavan en sus personas otra cosa que sendas camisas blancas, porque el dicho hombre les dezía que así convenía, porque de aquella día en adelante, no tenía poder para volverlos en el ayre.

Y fuele dicho se allane y diga verdad, porque está averiguado que todas las vezes que la dicha María Hernandoiz, sobrina deste que declara, a ydo al dicho campo de Aquelarria con el propio que el la untado la caveza con un unguento que tenía en su casa y en una olla al rincón de un aposento, y que no le a untado otro ninguno. Y que en todo ello se había con mucho recato y silencio, porque nadie le entendiese. Y que declare con qué se haze el dicho unguento y dónde lo tiene al presente. Y dixo que se refiere a lo que dicho tiene y aquello es la verdad y otra cosa no save, y que no tiene unguentos ningunos, ni save ni a oydo con qué se hazía.

Fuele dicho declare, qué días de entre semana son los que particularmente tienen dedicados para yr a la dicha junta al dicho campo. Y dixo que no save ni tiene noticia que aya días señalados, más unos que otros para el dicho efecto, sino que van en qualesquiere días que el dicho hombre en figura de demonio viene por ellos. Y fuele dicho se allane, porque se tiene entendido que las noches de los días que tienen dedicados para ello son los de los días viernes, y ques la causa. Y dixo que dize a lo que dicho tiene de parte de suso y otra cosa no puede dezir con verdad.

Y fuele dicho, si todas las vezes que a ydo al dicho campo, a sido en cuerpo y con la misma persona que agora tiene o de otra manera con alguna invención del demonio, y que se asegure bien sobre ello. Y dixo, que todas las vezes que a ydo este que declara, así a solas como en compañía de la dicha su sobrina, a sido con la propia persona que agora, y de la misma manera se a allado en el dicho campo de Aquelarrea, y por lo mismo la dicha su sobrina, y así se tratavan y ablavan como agora están juntos, y que también vio, que todos los hombres y mugeres de su tierra que tiene nombrados en su dicha primera deposición, y aun los de la otra partida que no save quiénes son, asistían en persona en la dicha junta y se tratavan y hablavan como éste que declara y la dicha su sobrina.

Y fuele dicho, declare si el dicho hombre negro que llaman Belcebut y la muger questa a su lado questán sentados en sendas sillas que parecen doradas, si tienen rostro, braços y pies, y todo lo demás que una persona, y qué género de carne, y si hablan y en qué lengua. Y dixo que en todas las vezes que te que declara a ydo al dicho campo, a visto que el dicho Belcebut y la dicha muger están sentados en las dichas sillas que parecen doradas, y que el dicho Belcebut tiene rostro, manos y pies y las demás fayciones que un hombre, y una cavellera muy larga que le llega asta los hombros, y una barba larga muy negra, y en la caveza dos cuernos negros tan grandes como los de un toro; y que también tiene un sombrero en la caveza, y el vestido que lleva es una ropa larga, toda ella de paño negro. Y por lo mismo, la dicha muger está vistida de paño verde, y tiene rostro y las demás fayciones que las mugeres, y la disposición tampoco la tiene más que las otras mugeres, y el rostro lo tiene algo moreno, y que hablan en todas lenguas, pero no se declaran con todos, sino que tienen diputadas personas particulares para ello, con quienes se tratan de hordinario. Y estos tales, lo declaran a todas las personas que están en el dicho campo, cada qual al de su partida, y que uno dellos, es este que declara. Y que el dicho cargo le dio el dicho Belcebut al cavo de veynte años que asistía en la dicha junta, y para que más fuese señalado, le hizo alcalde de los de su partida, y para ello le entregó con sus propias manos una vara. Y así bien, le hizo distribuidor de los polvos que el dicho Belcebut acostumbra dar en el dicho campo, para destruir los panificados y otros frutos del campo, y para matar los ganados. Y así, los dichos polvos que le entregó el dicho Velcebut en el dicho campo, los dio y repartió este que declara en su presencia a las mugeres de su partida, que son las que tiene nombradas en su dicha primera deposición, deziendo a cada qual, para qué efecto les entregava el dicho polvo. Y como esto lo a hecho tanta vezes y en diversos tiempos, y las unas vezes las entregava para un efecto, y otras vezes para otro, no puede con certeça declarar cuál de ellas se aprovecha más de los dichos polvos ni en qué cosas. Sólo se acuerda y esta bien cierto, que los polvos que entregaba a la dicha María Hernandoiz, su sobrina, heran para destruir los panificados.

Y fuele dicho si alguna vez se a hallado con las dichas mugeres a hacer daño con los dichos polvos, así en campo como en los ganados y otras cosas y como se hace aquello. Dixo que jamás se a hallado en cosa alguna de las que le preguntan, sino sea sola una vez que puede haver tres años poco más o menos que trató con la dicha su sobrina de que havían de destruir y quemar un pedaço de tierra en que estava sembrado trigo, que al presente no tiene a memoria cuya hera, mas de que está aquella en los terminos del dicho lugar

de Inça, en la endrecera llamada Celayetachipia. Y así, conforme a lo que trataron por el mes de junio, una noche fueron a la dicha endrecera, y llegado en ella, se encomendaron al dicho Belcebut, y luego questo hizieron, llegó a donde ellos estaban un hombre negro con dos cuernos en la caveça y con el propio sombrero y vestidos quel dicho Belcebut. Y dixo este testigo que declara, que el dicho Belcebut, lo enviava con unos polvos para que executasen la determinación que tenían de quemar el dicho trigo, y que para ello le havia dado unos polvos, los quales se los entregó a este que declara, y le dixo los entregase a la dicha su sobrina, y ella los echase en las quatro esquinas de la heredad donde estava sembrado el dicho trigo. Y este que declara, en tomando a su poder los dichos polvos, los vio y reconoció y alló que eran como ceniza y los dio y entregó a la dicha su sobrina, y le dixo lo quel dicho hombre le havia referido. Y ella en entregándoselos, puso en execución todo ello, y en acabando de hacer todo lo suso dicho, començó a abrasarse el dicho sembrado, y en viendo esto el dicho hombre, se les desapareció, y que a cavo de quinze o veynte días quello pasó, se abrasó el dicho sembrado, y que en aquel año no hubo otro daño ninguno en todos los otros panificados de los términos del dicho lugar de Inça, sino solo en la dicha endrecera. Fuele dicho se allane y diga verdad, porque está averiguado que en lo que toca a los dichos polvos, no pasó así como el lo dize, sino es quel propio los entregó a la dicha su sobrina en su casa, y que llevando aquellos ella en su poder, fueron ambos al dicho termino de Celayetachipia, y después, haviendo pasado todo lo demás que a declarado, hizieron el dicho daño en el dicho sembrado. Y que declare de dónde hubo los dichos polvos y si los hizo el propio o quien y con qué. Y dixo que se refiere a lo que dicho tiene de suso, y que aquello es la verdad y otra cosa no pasa ni save acerca de lo que se le pregunta.

Y fuéle dicho si este que declara a persuadido a otro, que a la dicha su sobrina a que sea bruja, y quién y cuándo fue y qué le a echo para ello. Y dixo que no a tratado ni persuadido a ninguno para que sea brujo sino a la dicha su sobrina, y a ella por la orden que a referido de suso. Y fuele dicho, diga y declare clara y adviertamente si pasa por más estenso la adoración que refiere en su primer dicho, que las mugeres que se allan en el dicho campo hazen al dicho Belcebut y por lo mismo los hombres que allí concurren, a quién adoran y qué termino y ceremonia se guarda en todo ello. Y dixo, que lo que en esta razón pasa, es que en todo tiempo que a que este que declara se a hallado en el dicho campo de Aquelarrea, a visto que las mugeres que allí asisten, así las que tiene nombradas en su dicha primera deposición, como las de las otras partes, van junto al dicho Belcebut y se incan de rodillas por el suelo, y con esto se levanta el dicho Belcebut de la silla en que se suele sentar (y levanta las faldas de la parte de atrás, y luego llegan las dichas mugeres y le vesan en el trasero, y echo esto, están en pie delante dél). Y los hombres que allí se allan van a la dicha muger, que suele estar sentada a su lado, y le besan en el rostro. Y en acavando esto, el dicho Velcebut llama a este que declara y a los otros que tiene señalados para su secreto, y les dize a cada qual en su lengua, que publiquen por todo el dicho campo que los que están en él renieguen de Dios nuestro Señor y de su Santa Fe Católica y de todos sus sacramentos, y que a él lo tengan por su dios y señor. Y que por ello demás, que les ofrece dar muchos bienes de fortuna, y que les dize les salvará de las penas infernales. Lo qual lo ponen luego en execución. Y en publicando esto, buelben

luego otra vez a hazer la dicha adoración por el horden que lo a dicho, las mugeres al dicho Bercebut y los hombres a la dicha muger.

... Y fuele dicho, si despues que preceden las cosas que a declarado en la presente pregunta o antes o en otro tiempo se ofrecen al dicho Belcebut y le prometen de dexar otro en su lugar para después de sus días y ellos propios durante la suya, le hazen boto de estar sujeto a su servicio y de no volver más a la obediencia de nuestro Señor Jesuchristo, y si para ello juran en manos del dicho Velcebut en un libro que les pone de guardar todo ello. Y después que ellos an echo y prestado esto, el dicho Belcebut se muestra muy regocijado, y que para questo le sea a él más seguro, les da un demonio por guarda y compañía, que diga y declare lo que en esto a pasado y pasa y el término y cerimonia que en todo se a guardado y guarda. Dixo que se refiere a lo que dicho tiene de parte de suso, y aquello es verdad y otra cosa no save ni puede declarar con verdad, porque no lo a visto ni entendido.

Y fuele dicho si en la dicha junta que hazen en el dicho campo de Aquelarrea nombran el nombre de Jesús. Y dixo queste que declara nunca lo a nonbrado, porque llegando en el dicho campo, queda privado de todos sus sentidos para lo que es de tratar de cosa buena y en particular del nombre de Jesús, y que tanpoco a oydo nombrar el dicho nombre a los otros que concurren en el dicho canpo, y que no save en que se toma est, mas de que cree, quel dicho Belcebut los encanta y les causa la dicha privación.

Y fuele dicho si la dicha muger que se sienta junto al dicho Velcebut, se a hecho preñada del ayuntamiento y cópula que a tenido así con este que declara, como con los otros hombres que asisten en el dicho campo, y si ay alguna generación dello, dixo que no a visto ni entendido tal cosa, y si tal pasara, cree que lo viera o tuviera noticia por lo mucho que a que continua andar en el dicho campo.

Y fuele dicho si el dicho Belcebut y la dicha muger, comen o dan de comer, así a este que declara como a los demás y que allí acuden, y ques lo que les dan de comer y vever y quién les sirve y por qué horden. Y dixo que no a visto ni entendido tal cosa. Y fuele dicho si a visto que el dicho Belcebut suele llevar las dichas mugeres desde el dicho campo de Aquelarrea a una cueva y que en ella suele tener acceso y cópula carnal con ellas, y que por ser tan oscura la dicha cueva, suele hazer luz con guesos de creaturas que suele encender de mucha cantidad dellas que ay en la dicha cueva. Y que declare quién suele llevar aquellos y si el dicho Belcebut les persuade que maten niños para ello y que horden y traça les da y de quiénes son los niños que an muerto. Dixo que no save cosa alguna de lo que se le pregunta, porque no lo a visto ni oydo dezir. Y fuele dicho si este que declara, a llevado sus propios hijos antes del bautismo o después a presentarlos al dicho Velcebut como a su Dios y Señor, o a visto otros que lo hayan echo. Dixo que este que declara nunca a llevado ante la presencia del dicho Belcebut ningunos hijos de cinco que a tenido, pero se acuerda haver visto en el dicho canpo de Aquelarrea, muchos niños de tierna hedad, que no save cuyos eran, y le parece que todos ellos se convertían en gatos y perros, y que en esta figura andavan en el dicho campo, y que después volvían a su ser primero.

Y fuele dicho si tiene alguna señal en su persona que le aya puesto el dicho Belcebut o otro demonio, como a persona dedicada a su servicio y si save que se a hallado a desenterrar los guesos de los cuerpos difuntos y en particular de

los niños de tierna edad, y de qué sepulturas y cuyos cuerpos, y si los a llevado a la cueva del dicho Belcebut o a otra parte por su mandado y quien le ayuda para ello. Y dixo que no a echo ninguna cosa de las que se le an preguntado, ni tanpoco a visto ni a tenido noticia de que otri lo haya hecho.

Y fuele dicho si después que buelben del dicho campo de Aquerlarrea a sus casas tratan los unos con los otros de lo que suele pasar en el dicho campo. Y dixo que no, porque en llegando a sus casas jamás se acuerdan dello, al menos este que declara. Y fuele dicho que diga verdad y lo que pasa sobre la precedente pregunta, porque no lleva verosimilitud lo que dize, ni es de creer que tantas juntas que hazen en el dicho campo y de tanto que lleven de ordinario, como lo tienen declarado de suso, que después no traten dello en sus casas. Y dixo que dize lo que dicho tiene sobre la precedente pregunta y que otra cosa no save ni puede dezir con verdad.

Fuele dicho si se a confesado y a recebido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en los tiempos que manda la Santa Madre Yglesia, y dixo que es verdad que se a confesado y recebido el Santísimo Sacramento en todos los años, en los tiempos que manda la Santa Madre Yglesia, pero jamás a confesado el yr al dicho campo de Aquerlarrea, y lo que allí a echo con el dicho Belcebut y la muger que con él asiste, ni ninguna de las otras cosas que de yuso a referido, que por él an pasado y a visto pasar por otros, aunque es verdad que todas las vezes que yba a confesar, llevaba propósito de confesar todos ellos, pero al tiempo que los quería pronunciar y dezir al confesor, se le representavan muchas imaginaciones en su entendimiento de parte del dicho Velcebut, que le fueron y an sido causa para dexarlos de confesar, pero que tiene determinado de confesarlos la primera ocasión que se ofrezca.

Y fuele dicho si le a hablado alguna persona y le a atemorizado o sobornado para que no ratifique la primera deposición, y diga que declare lo demás que save y quién es el que le a hablado para ello, y qué temores le a puesto, o qué dádiva le a ofrecido, dixo que nenguno le a ablado sobre ello y que esto es la verdad y lo que save y pasa; leydole este su dicho, aunque se le hizieron diversas preguntas y repreguntas, se ratificó en él y no firmó, porque no savía escrevir. Y los dichos señores alcaldes lo cifraron y mandaron hacer auto dello a mí. Ante mí, Jaime de Burutain, escº.